Ministerio Público Fiscal
Circunscripción Judicial de Rawson
Provincia del Chubut

LEGAJO FISCAL 22641/2020

Rawson 01 de Marzo de 2021.

Viene el presente en virtud de lo resuelto por la Señora Jueza Penal Dra. Mirta Del Valle Moreno, en audiencia celebrada el día 05/02/2021 en los autos "MINISTERIO PUBLICO FISCAL S/ INVESTIGACION (50854 MORENO VIVIANA GARCIA-CONTRERA NELIDA ROSA- AGÜERO CRISTINA JULIA). RAWSON 2020", en virtud del pedido de revisión del archivo que hubiera dispuesto el Sr. Fiscal General Dr. Osvaldo Heiber. Allí dispuso, por no compartir la decisión tomada por el Sr. Fiscal, por considerarla infundada, contradictoria y prematura, remitir lo actuado al suscripto, en los términos del art. 44 último párrafo del CPP.-

ES COPIA

Habiéndome impuesto de las constancias obrantes en el presente legajo fiscal, debo adelantar que comparto parcialmente las conclusiones a las que arribara el Sr. Fiscal General, concordando con la Sra. Jueza Penal, que el Archivo se presenta como prematuro.

Sin pretender en este momento hacer un análisis final de los antecedentes glosados al legajo fiscal, tengo para mí que la tergiversación del contenido de un informe científico elaborado por investigadores del CONICET, para fundamentar un proyecto de ley, por más cuestionable[1] que resulte la conducta, fundamentalmente cuando proviene de altos funcionarios del Estado Provincial, no resulta a primera vista suficiente, para considerarla como constitutiva del delito de falsificación de documentos; tanto respecto de la falsificación material (hacer en todo o en parte un documento falso, o adulterar uno verdadero art. 292 del CPA), como de la falsificación ideológica (insertar o hacer insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, art. 293 del CPA).

[1] Fundamentalmente de la ética en el ejercicio de la función pública.

Sin perjuicio de ello, conforme las manifestaciones efectuadas por la recurrente, existirían otros antecedentes a tener en cuenta y que no han sido considerados por el MPF. Por caso, las presentaciones efectuadas por los denunciantes ante el Juzgado Federal de Esquel y el Juzgado Civil de la misma localidad.

Existiendo entonces, otros elementos con vocación probatoria, que pudieren ser incorporados al presente legajo fiscal, con entidad suficiente para profundizar el análisis de las conductas denunciadas, no sólo a la luz de las normas legales citadas, sino también respecto de otros tipos penales que prevén conductas que podrían haberse verificado[2], entiendo que corresponde profundizar la investigación.

Es por ello, que comparto la resolución adoptada por la Sra. Jueza Penal, al considerar que el Archivo se presenta como prematuro.

Entiendo oportuno además, para tener una visión y opinión distinta a la ya verificada, reasignar el caso, conforme las facultades que como fiscal Jefe me confiere la ley orgánica del MPF.

----------Por todo ello **RESUELVO:**

----------1) La reapertura de la investigación, revocando el archivo oportunamente dispuesto por el Sr. Fiscal General Dr. Osvaldo Heiber.

2) Disponer se deje constancia de lo resuelto en el sistema COIRON del MPF.

3) A los fines de profundizar el análisis de los antecedentes reunidos, al que deberán incorporarse los antecedentes mencionados en la audiencia de revisión, fundamentalmente las actuaciones producidas por ante el Juzgado Federal y el Juzgado Civil de Esquel, asignar el

---

[2] Solo menciono como ejemplo las figuras del incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos o el abuso de autoridad.

presente caso al equipo de trabajo a cargo de la Sra. Fiscal General Dra. Maria Florencia Gómez.

4) Poner a disposición de las/los denunciantes el presente legajo fiscal (art. 257 del CPP).

5) Notifíquese a las/los denunciantes.

6) Notifíquese a la Fiscal General Dra. F. Gómez y al Fiscal General Dr. Osvaldo Heiber.

FERNANDO RIVAROLA
Fiscal General